



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
ILEGALIDAD O SANEAMIENTO DEL PROCESO PRESENTADO
POR LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO QUE
SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	003-2013-00084-00	STEFEAN SCHMIDLEIER Y OTROS	RODOLFO FIGUEROA Y OTROS

Queda en traslado a las partes del escrito de ILEGALIDAD O SANEAMIENTO del proceso presentado por la parte Demandante en fecha 01/09/2022 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
REGULACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DEL
PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE EJECUTADA
DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	003-2008-01056-00	BANCO DAVIVIENDA	CARLOS HUMBERTO BARATTO ABELLO

Queda en traslado a las partes del escrito de REGULACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA del proceso presentado por la parte Ejecutada en fecha 14/09/2022 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

Mayra Polanco



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
INCIDENTE DE OPOSICION AL SECUSTRO DEL PROCESO
PRESENTADO POR LA PARTE EJECUTADA (SR. CRISTIAN
ARANGO CASTRILLON) DENTRO DEL PROCESO QUE SE
RELACIONA A CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	003-2015-01035-00	BANCOLOMBIA S.A.	LEIDIS YANETH FALCO HERRERA

Queda en traslado a las partes del escrito de INCIDENTE DE OPOSICION AL SECUSTRO del proceso presentado por la parte Ejecutada (SR. CRISTIAN ARANGO CASTRILLON) en fecha 22/08/2022 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 Y 129 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

Mayra Polanco



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DEL PROCESO PRESENTADO
POR LA PARTE EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE
RELACIONA A CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	013-2020-00572-00	CLINICA DE FRACTURAS Y MEDICINA LABORAL S.A.S.	LA PREVISORA S.A.

Queda en traslado a las partes del escrito de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA del proceso presentado por la parte Ejecutada en fecha 24/08/2022 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 Y 129 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

RV: RADICADO 084 - 2.013.

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/09/2022 2:48 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (104 KB)

ACLARACIONES RODOLFO ANTES DE REMATE.pdf;

De: zuny margarita badel coronel <zunybadel@hotmail.com>

Enviado: jueves, 1 de septiembre de 2022 9:03

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 084 - 2.013.

Buenos días se envía escrito, solicitando con el mayor respeto una urgencia para su tramite, dada que se acerca fecha de remate y se necesitan aclarar unas dudas.

Bendiciones.

Zuny badel
celular 3106503211

SEÑOR:

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DE CARTAGENA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE STEFEAN SCHMIDLEINER Y LUZ MARINA LOPEZ MARTINEZ Y JOSE ABEL BOTERO SALAZAR CONTRA RODOLFO FIGUEROA.

RADICADO No. 084 – 2.013

Juzgado de origen: Juzgado 3 civil municipal.

ZUNY MARGARITA BADEL CORONEL, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo ante usted, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, tanto de **LUZ MARINA LOPEZ MARTINEZ**, así como también del señor **JOSE ABEL BOTERO SALAZAR** con el fin de solicitar a este Despacho, se sirva aclarar, ciertos hechos que fueron objetos de dudas, cuando por fin tengo acceso al link del expediente del proceso de la referencia, los cuales son importantes aclarar dado que se fijó fecha de remate para el día 6 de octubre, y sería pertinente antes de esa fecha aclarar ciertas dudas para evitar desgastes y nulidades en el proceso de la referencia así:

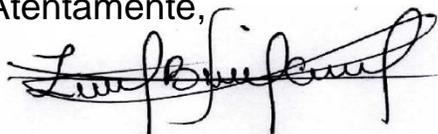
1. Se observa que el proceso de la referencia se distinguen 2 bienes inmuebles con sus respectivos folios de matrícula: el 060-168766 distinguido como predio A, el 060-168767 distinguido como el predio B.
2. Tenemos que el predio A fue hipotecado por el señor Stefan y la señora Luz marina y el predio B a su vez fue hipotecado por el señor Estefan y el señor José botero.
3. Tenemos que en dos escritos la Dra. Estrella Zarante, para ese entonces apoderada del Señor Stefan, evidencio las irregularidades, solicitando aclaración, que son las mismas que

me aquejan a mi actualmente como apoderada de los señores José botero y luz marina, a folio 152 la Dra. Estrella solicita se corrija el auto que ordena remate para ese entonces pues se ordena solo sobre un predio y no los dos predios.

4. En la actualidad el día 10 de agosto de este año, este Despacho ordena remate de solo 1 bien inmueble, en este caso el 060-168766, dejando por fuera el 060-168767, igualmente el avalúo actualizado ordenado por este despacho, solo se hizo con un solo bien es decir el 060-168766, y no se ha actualizado el 060-168767.
5. Se resalta que en la diligencia de secuestro realizada el día 5 de octubre del 2016, se hace referencia que se secuestran los 2 predios, apartamentos A y B.
6. A este proceso se acumularon 2 demandas la de la señora luz marina presentada directamente en este proceso, la cual el día 15 de julio del 2016, este Despacho ordena la acumulación y así mismo tenemos que por remisión del Juzgado 1 promiscuo de Turbaco, el día 24 de agosto del 2019, llega el proceso de José botero, para también acumularse a este proceso.
7. Mas, sin embargo, observo que el predio 060-168767 no se le ha ordenado la actualización del avalúo, y solo se realizo con el predio 060-168766 e incluso se ordena el remate solo por un bien, dejando por fuera el otro bien.
8. Por lo tanto, solicito con sumo respeto, a este Despacho aclarar las dudas para evitar desgastes e irregularidades en el proceso de la referencia; ¿se llevara a cabo diligencia de remate por un solo bien? ¿Y luego se procede a actualizar el avalúo del otro predio y aprobar la liquidación actualizada del señor José botero? o se suspende la fecha de remate hasta que los 2 bienes inmuebles estén en la misma sintonía y parejos en trámite?

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Zuny Margarita Badel Coronel', written in a cursive style.

ZUNY MARGARITA BADEL CORONEL.

C.C. No. 45.766.586 de Cartagena.

T.P. No. 106.772 del C.S. de la J.

Solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares

Humberto Baratto <capimarltd@gmail.com>

Mié 14/09/2022 11:47 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día doctores, cordial saludo.

Con el debido respeto solicito a quien corresponda el Levantamiento de las Medidas Cautelares del proceso Rad. 13001400300320080105600.

Conforme a los méritos expuestos en la misiva que adjunto

Cordialmente,

--

CARLOS HUMBERTO BARATTO ABELLO

Mobil (57) 3157313009

capimarltd@gmail.com

Cartagena de Indias, Septiembre 14 del 2022

Señores:

JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

RAD.: 13001400300320080105600

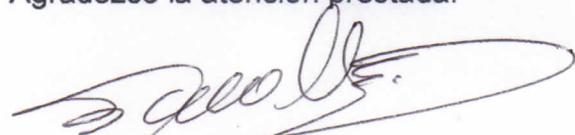
Yo, **CARLOS HUMBERTO BARATTO ABELLO**, varón mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, de manera respetuosa solicito a este despacho, emitir oficio de levantamiento de medidas cautelares que se dieron y que por el pago a la obligación realizado en días pasados el demandante ya ha emitido Paz y Salvo AECSA DAVIVIENDA - PS-D2022080000000740 y Paz y Salvo AECSA DAVIVIENDA - PS-D2022080000000741 de fecha 13 de Septiembre del 2022 .

PRUEBAS: Copia de los paz y salvos recibidos con los respectivos soportes de correo.

NOTIFICACIONES:

Correo electrónico: capimarltd@gmail.com

Agradezco la atención prestada.



CARLOS HUMBERTO BARATTO ABELLO
C.C. 9.071.595



PAZ Y SALVO

PS-D202208000000740

Nos permitimos certificar que el(la) señor(a) CARLOS HUMBERTO BARATO ABELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 9071595 se encuentra a paz y salvo por todo concepto respecto a la obligación No. 5905057000001151.

La referida obligación tuvo su origen en el BANCO DAVIVIENDA quien la vendió a la empresa AECSA

Nota. Los títulos judiciales a favor de AECSA así como los descuentos generados antes del acuerdo pactado, hacen parte integral de la negociación realizada con el titular, por tal razón estos valores deben ser abonados a favor de AECSA y no son objeto de devolución al deudor o titular de la obligación

El presente paz y salvo se expide a los 13 días del mes de septiembre del año 2022 en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordi:

AECSA
SERVIDOS ESPECIALIZADOS EN CREDITOS
RAUL ALFONSO RIVAS
GERENTE LINEA DE NEGOCIOS



RAUL ALFONSO RIVAS CASTAÑEDA
Gerente de Línea

PBX (+571) 742 07 19

AVENIDA AMERICAS No. 46 - 41

info@aecsa.com.co

Mensaje original

ID de mensaje	<4cc41f0c0e68d9d3e5c1fda75adc6e2a@aecsoft.aecsa.com.co>
Creado a las:	13 de septiembre de 2022, 12:01 (entregado en 26 segundos)
De:	AECSA <atencionalcliente@aecsa.co>
Para:	capimarltd@gmail.com
Asunto:	Paz y Salvo AECSA DAVIVIENDA - PS-D202208000000740
SPF:	PASS con la IP 190.144.145.198 Más información
DMARC:	'PASS' Más información

[Descargar original](#)[Copiar en el portapapeles](#)

```
Delivered-To: capimarltd@gmail.com
Received: by 2002:a05:6358:15d4:b0:c5:ec5f:ed0 with SMTP id
t20csp405699rwh;
    Tue, 13 Sep 2022 10:01:58 -0700 (PDT)
X-Google-Smtp-Source:
AA6agR6xkpfGeSqQaPZK08r+p5XiA/nP0kAtmullZK8UcBkXz/85jJKsE5JGbjSLFG
LDjTJysclx
X-Received: by 2002:a25:1e86:0:b0:68d:549a:e4c2 with SMTP id e128-
20020a251e8600000b0068d549ae4c2mr26540970ybe.93.1663088518262;
    Tue, 13 Sep 2022 10:01:58 -0700 (PDT)
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; t=1663088518; cv=none;
    d=google.com; s=arc-20160816;

b=0Mc5dbHDAqwekJ32njbSq5Ge2kaqsIFCy2Z3TCFV4UTR/png8KrMpsgRk11SQmWU
Sa

Ewsu4C2Wy+hL0k9mq70JQpEzCh31ag3EIzZ+DYmxzIPBxDf99S92BCfS9h0lX/Yq06
eE

CKJpZSNPUcwDeaj2CxYVfi0fYccWbUILuoPGHkUjDGn63Ont9TCTapPAoXMPq3x46x
wa

V05iw3B0gQjFUrRbHXDmah7yFLQ8QQ6XI/x7BRE3XWqIIrflFP0pRbyAmf40Xja+A6
y2
```



PAZ Y SALVO

PS-D2022080000000741

Nos permitimos certificar que el(la) señor(a) CARLOS HUMBERTO BARATO ABELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 9071595 se encuentra a paz y salvo por todo concepto respecto a la obligación No. 5905053000036354.

La referida obligación tuvo su origen en el BANCO DAVIVIENDA quien la vendió a la empresa AECSA

Nota. Los títulos judiciales a favor de AECSA así como los descuentos generados antes del acuerdo pactado, hacen parte integral de la negociación realizada con el titular, por tal razón estos valores deben ser abonados a favor de AECSA y no son objeto de devolución al deudor o titular de la obligación

El presente paz y salvo se expide a los 13 días del mes de septiembre del año 2022 en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordi:

AECSA
SERVIDORAS DE TELECOMUNICACIONES S.A.
RAUL ALFONSO RIVAS
GERENTE LINEA DE NEGOCIOS



RAUL ALFONSO RIVAS CASTAÑEDA
Gerente de Línea

PBX (+571) 742 07 19

AVENIDA AMERICAS No. 46 - 41

info@aecsa.com.co

Mensaje original

ID de mensaje	<9ded8c1bf8db8ccaf0eefbd25d618468@aecsoft.aecsa.com.co>
Creado a las:	13 de septiembre de 2022, 12:01 (entregado en 26 segundos)
De:	AECSA <atencionalcliente@aecsa.co>
Para:	capimarltd@gmail.com
Asunto:	Paz y Salvo AECSA DAVIVIENDA - PS-D2022080000000741
SPF:	PASS con la IP 190.144.145.198 Más información
DMARC:	'PASS' Más información

[Descargar original](#)[Copiar en el portapapeles](#)

Delivered-To: capimarltd@gmail.com
Received: by 2002:a05:6358:15d4:b0:c5:ec5f:ed0 with SMTP id t20csp405702rwh;
Tue, 13 Sep 2022 10:01:59 -0700 (PDT)
X-Google-Smtp-Source: AA6agR4xlR+IUxpREK5tqfHuav4+ohzz++DXLpFCSnA7YQSaXJ1HyxVediC2mIVHa3Og40b+m6MB
X-Received: by 2002:a81:a04a:0:b0:349:7d11:50f5 with SMTP id x71-20020a81a04a000000b003497d1150f5mr5332234ywg.276.1663088518271;
Tue, 13 Sep 2022 10:01:58 -0700 (PDT)
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; t=1663088518; cv=none; d=google.com; s=arc-20160816;

b=Pjeed7j+OBy85Wa7oMpwDDHVSsVqD2914m0yo8aH2BJ7OMwpXkp0Be+Hw0dUJXwAp

4Juu/ayq650AysastZxp0/bVTW/msgrDCZFkn63SzYm0Lj0WUCOuMjf10pfnf6iBYh6V

nQL8JjnoAksWloDKL00H3qqr3+F134s0wzmgjx57EVbALhC5jRrT9gUT06YqGP/9NcPu

1YUqMh04hWSjQu4zC9ctIfA3qmBff7ULqsqiv2qWAJ6hxCTIaFkQUSHyqSomTavTUC51

(Sin asunto)

PEDRO LUIS GONZALEZ HERRERA <pedro.gonzalez9157@correo.policia.gov.co>

Mié 24/08/2022 5:58 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE
ESTACION DE POLICIA TULUA**

Tuluá Valle 22 de agosto de 2022

Señores
JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

ASUNTO: Dejando a Disposición vehículo.

Respetuosamente me permito poner en conocimiento la inmovilización de vehículo Renault sandero atomatiq color gris comet de placas BPZ322, de Turbaco, numero motor C697Q010957, chasis 9FBBSRARALAGM762949 el cual mediante la solicitud de antecedentes por el dispositivo PDA de la policia nacional le figura orden de inmovilización vigente del día 16 de mayo de 2022 con número de radicado 1300140030032015-01035-00 número de oficio 3440, demandante Bancolombia, demandado, Leidis Falco Herrera. El cual es incautado al señor Cristian Arango Castrillón identificado con cc 6498696. El cual manifestó ser el propietario del mismo desde el año 2017 así mismo se deja constancia que el vehiculo reposa en el parqueadero de la estación de policia Tuluá

Atentamente,

Patrullero. **PEDRO LUIS GONZALEZ HERRERA**
Integrante Patrulla de Vigilancia Estación policia Tuluá

Cedula de ciudadanía

Elaboro: PT Pedro Luis González Herrera
Revisó: PT Pedro Luis González Herrera
Fecha de Elaboración: 22/08/22
Ubicación: disco E/ carpeta 2021/oficios/septiembre

Carrera 9ª No 13 44

Tel. 3113879142

Pedro.gonzalez9157@correo.policia.gov.co

www.policia.gov.co



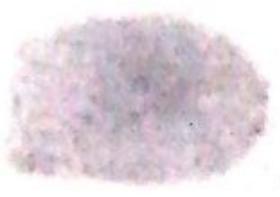
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TULUA DE CAVEROZAS

6 498 098

ARANGO CASTELLÓN

CRISTIAN

Cristian Arango S



29-ENE-1979

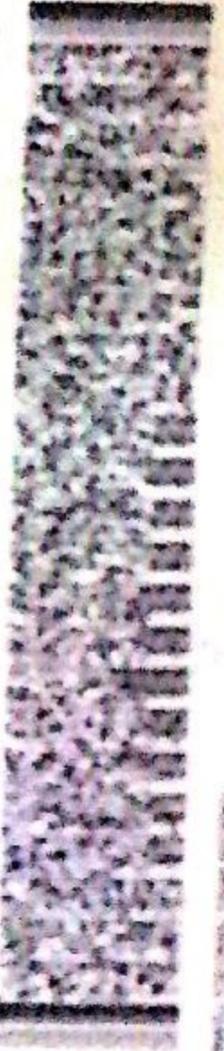
TULUA
(VALLE)

1.74

B+

M

13-948-1987 TULUA





REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10009386071

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
BPZ322	RENAULT	SANDERO_AUTOMATIQ	2016
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
1.598	GRIS COMET	PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSI
AUTOMOVIL	HATCH BACK	GASOLINA	5
NÚMERO DE MOTOR	REG.	VIN	
C697Q010957	N	9FBBSRALAGM762949	
NÚMERO DE SERIE	REG.	NÚMERO DE CHASIS	REG.
*****	N	9FBBSRALAGM762949	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN		
FALCO HERRERA LEIDIS YANETH	C.C. 1067852148		

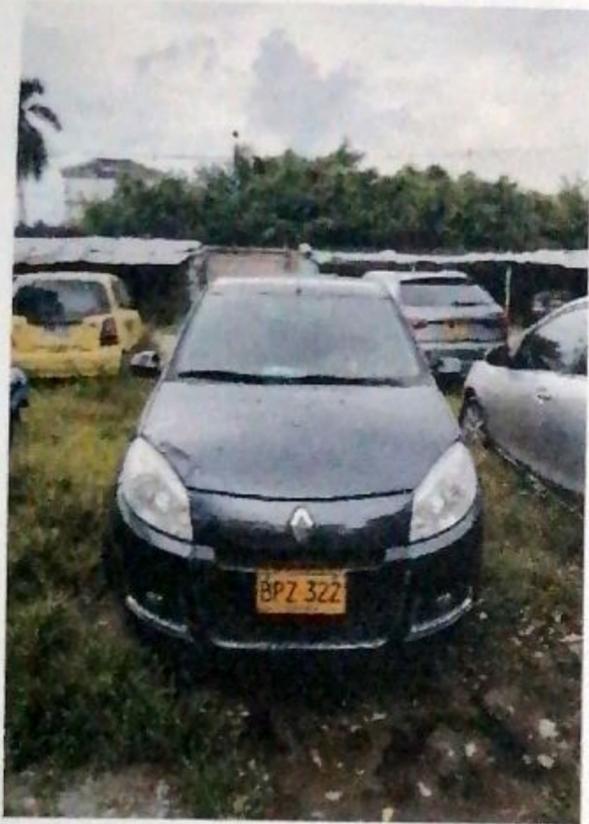
RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP	
	*****	105	
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	FECHA IMPORT	PUELTAS	
902015000035403	20/02/2015	5	
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD			

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTD	FECHA VENCIMIENTO	
05/03/2015	22/04/2015	*****	
ORGANISMO DE TRÁNSITO			
STRIA TOYOTE MCPAL TURBACO			




LT02002956152

FIJACION FOTOGRAFICA VEHICULO RENAULT SANDERO



Número Único de Noticia Criminal

1 3 0 0 1 4 0 6 8 0 0 3 2 0 1 5 0 1 0 3 5

Entidad Radicado Interno Dpto. Municipio Entidad Unidad Receptora Año Consecutivo

ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS

Departamento Valle Municipio Tulua Fecha 22-09-22 Hora: 11:00

El suscrito servidor de la Policía Nacional Pedro Luis González cargo Patrullero, identificado como aparece al pie de la firma, procede a realizar diligencia de incautación al señor (a) Cristian Arango Castillo A identificado con Cedula de Ciudadanía número 6498696, natural de Tulua, nacido 29-01-79 edad 43 años, ocupación Arquitecto estudios Universitarios estado civil Soltero hijo de _____ residente en esta localidad _____, Nro. Celular 3007663350; sin más datos se procede a incautar el siguiente elemento

RELACIÓN DE ELEMENTOS INCAUTADOS

Nº	Elementos	Observaciones
	01 Vehículo Renault Scandero Automático Modelo 2016 color gris comet de placas BP7322 de turbaco número de motor C697QD10957, chasis número QFBBSMALAGM762949, 01 llave de encendido 01 tarjeta de propiedad o licencia de tránsito	

Se deja constancia que solo se incautan los elementos aquí relacionados.

MOTIVO DE LA INCAUTACION: Orden de inmovilización.
 Servidores de Policía que intervienen:

Entidad	Cédula	Servidor
PONAL	1112299157	Pedro Luis González Herrera

Grado, Nombre, Firma,

Pt Pedro Luis González

Cédula 1112299157
 Quien Incauta

Nombre, Firma,

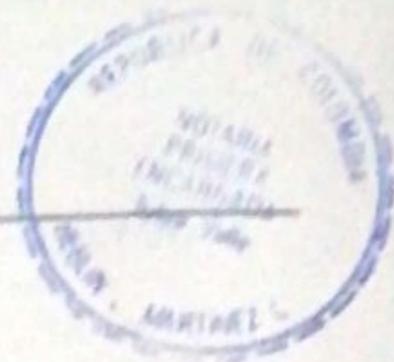
Cristian Arango C.

Cedula de ciudadanía 6498.696
 A quien se le incauta Tulua



Huella índice derecho

NOTARIA PRIMERA DE TULUA VALLE.-



ACTA N°

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO RENDIDA ANTE NOTARIO.

(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1).-

En la ciudad de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintidós (22) día del mes de agosto de 2022, ante mí HEBLIN LICET MARTINEZ CUELLAR, Notaria Primera Encargada De Tuluá Valle, según resolución número 09495 del 11-08-2022, compareció: CRISTIAN ARANGO CASTRILLON, vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.498.696 de Tuluá, de estado civil soltero, ocupación Arquitecto, residente en la calle 21 No. 38-68, Barrio Alvernia, Tuluá Valle, Tel. 3007663350.- A quien se le advirtió que la presente declaración es bajo la gravedad de juramento y las implicaciones penales que acarrea jurar en falso, acto seguido expresa la compareciente que no tiene impedimento legal para rendir esta declaración juramentada y manifestó: Es mi voluntad por medio del presente documento y bajo la gravedad de juramento declarar lo siguiente:

PRIMERO: Que el objeto de esta declaración es hacerla valer como prueba sumaria ante: LAS AUTORIDADES COMPETENTES.- TRAMITE PARA TODO EFECTO LEGAL.-

SEGUNDO: Declaro: En el mes de enero del año 2017 a través de un contrato de compraventa adquirí el vehículo de placas BPZ - 322 de propiedad de la señora LEIDIS YANETH FALCO HERRERA identificada con CC. 1.067.852.148, Contrato el cual, por hurto al interior del vehículo, se extravió.

TERCERO: Declaro: Que Teniendo en cuenta que dentro de este contrato se encontraba los datos del vendedor y las cláusulas que habían sido pactadas, entre estas que el pago de impuestos estaría bajo la responsabilidad del VENDEDOR hasta llevar a cabo el traspaso del vehículo automóvil RENAULD SANDERO modelo 2016 de placas BPZ - 322.

CUARTO: Declaro: Dicho esto, en el transcurso de un tiempo considerable el traspaso no se llevó a cabo puesto a que dicha persona que tenía la calidad de VENDEDOR se ausento y no volví a tener conocimiento de su paradero hasta la fecha.

QUINTO: Declaro: Por lo anterior, desde el año 2017 se ha tenido al día los documentos reglamentarios como lo son el seguro obligatorio, Tecno mecánica y demás elementos preventivos que se han requerido.

SEXTO: Declaro: Es de aclarar que la tenencia del vehículo era compartida con mi expareja KATHERINE HURTADO BURGOS identificada con CC. 1.116.260.648 para el transporte de nuestro hijo menor de edad JACOB ARANGO HURTADO.

SEPTIMO: Declaro: Para constancia de la tenencia del vehículo desde el año 2017, poseo en mi poder evidencias fotografía, recibos del pago de la póliza de seguros obligatorios y demás requerimientos del rodante, que serán aportados al momento de su requerimiento

NOTARIA PRIMERA DE TULUA VALLE.

OCTAVO: Declaro: De esta manera y siendo conocedores de los hecho manifiesto que el día 22 de Agosto del presente año, el patrullero Pedro Luis González Herrera identificado con CC. 1.112.299.157 De Rio Frio (V), adscrito al distrito de policía de Tulúa fui abordado por el, en la zona urbana de la misma ciudad, quien en su momento me solicitó los documentos del vehículo antes mencionado para realizar una verificación de antecedentes el cual a la hora de dicha revisión arrojó antecedentes positivos debido a un proceso civil y orden de inmovilización, que en consecuencia produjo la inmovilización del vehículo.

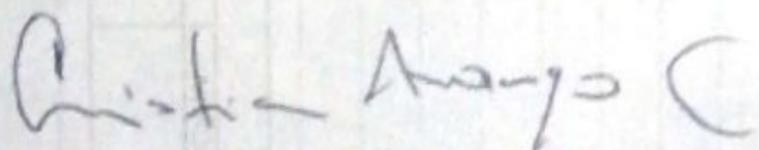
NOVENO: Declaro: En calidad de víctima debido a maniobras engañosas las cuales me fueron proporcionadas por parte del VENDEDOR del vehículo, me opongo como poseedor de buena fe del vehículo desde el año 2017 y solicito no sea tenido como medida cautelar en el presente proceso, puesto a que desconocía el proceso civil en el cual estaba involucrado.

Declaro bajo la gravedad de juramento que la información proporcionada es completamente veraz y autorizo que por cualquier medio se verifique la información y en caso de falsedad se apliquen las sanciones contempladas en la Ley.

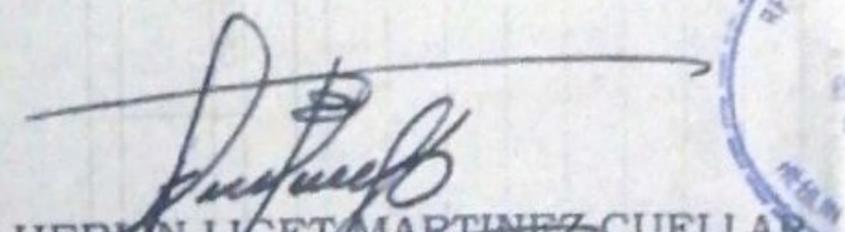
Recibida la anterior declaración y encontrando su contenido acorde con la realidad la firmo en un solo acto con la Notaria que de todo lo expuesto da fe.

Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el Artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de Enero de 2012, que dice: "Prohibiciones de las Declaraciones Extrajuicio. El artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por la Ley 962 de 2005, quedará así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajuicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtiría bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. "Esta declaración se autoriza a insistencia del interesado. Así lo dijeron, otorgan y firman. Se le advirtió al compareciente sobre la responsabilidad del juramento. DERECHOS NOTARIALES: \$14.600 +IVA: \$2.774 - RESOLUCIÓN 00755 del 26 de enero de 2022 -

DECLARANTE:



CRISTIAN ARANGO CASTRILLON
CC. No. 6.498.696


HEBIN LICET MARTINEZ-CUELLAR
NOTARIA PRIMERA (E)
Resolución número 09495 del 11-08-2022
Sh



RV: RAD 13001-40-03-013-2020-00572-00 CLINICA DE FRACTURAS -MEMORIAL REITERANDO SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE TITULO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 24/08/2022 9:12 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena

<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

RAD 13001-40-03-013-2020-00572-00 CLINICA DE FRACTURAS -MEMORIAL REITERANDO SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE TITULO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.pdf; 1-- MEMORIAL DE FECHA 5 DE MAYO DE 2022 - RAD 013-2020-00572 CLÍNICA DE FRACTURAS Y MEDICINA LABORAL - SOLICITUD FRACCIONAMIENTO DEL TITULO Y LEVANTAMIENTO... (Sigifredo Wilches Bornacelli) - Radicado.pdf; 2-- MEMORIAL DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2022 - RAD 013- 2020-00572 CLINICA DE FRACTURAS -MEMORIAL REITERANDO SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE TITULO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES - RADICADO.pdf;

De: Sigifredo Wilches Bornacelli <swilches@wilchesabogados.com>

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 14:59

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 13001-40-03-013-2020-00572-00 CLINICA DE FRACTURAS -MEMORIAL REITERANDO SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE TITULO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA

Despacho

Referencia: Ejecutivo 13001-40-03-013-2020-00572

Demandante: Clínica de Fracturas y Medicina Laboral S.A.S.

Demandado: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de manera respetuosa acudo a su Despacho con el fin de reiterar por segunda vez la solicitud efectuada mediante memorial radicado en este despacho por correo electrónico de fecha 5 de mayo de 2022 el cual anexo, sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en exceso en contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros y

como consecuencia de ello, la devolución de los títulos que se encuentren a favor de mi representada.

Cordialmente.

**SIGIFREDO
WILCHES BORNACELLI**
Gerente

📍 Calle 74 No. 56 - 36 Ofi. 702
Centro Empresarial INVERFIN
☎ +57 5 318 8498 Ext. 105
☎ 300 659 8144
✉ swilches@wilchesabogados.com
✉ gerencia@wilchesabogados.co

Barranquilla - Colombia



De: Sigifredo Wilches Bornacelli [<mailto:swilches@wilchesabogados.com>]

Enviado el: viernes, 24 de junio de 2022 3:53 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 013-2020-00572 CLINICA DE FRACTURAS -MEMORIAL REITERANDO SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE TITULO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA
Despacho

Referencia: Ejecutivo 013-2020-00572.
Demandante: Clínica de Fracturas y Medicina Laboral S.A.S.
Demandado: La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de manera

respetuosa acudo a su Despacho con el fin de reiterar la solicitud efectuada mediante memorial radicado en este despacho por correo electrónico de fecha 5 de mayo de 2022 el cual anexo, sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en exceso en contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros y como consecuencia de ello, la devolución de los títulos que se encuentren a favor de mi representada.

Cordialmente.

**SIGIFREDO
WILCHES BORNACELLI**
Gerente

📍 Calle 74 No. 56 - 36 Ofi. 702
Centro Empresarial INVERFIN
☎ +57 5 318 8498 Ext. 105
📠 300 659 8144
✉ swilches@wilchesabogados.com
gerencia@wilchesabogados.co

Barranquilla - Colombia



De: Sigifredo Wilches Bornacelli [<mailto:swilches@wilchesabogados.com>]

Enviado el: jueves, 5 de mayo de 2022 3:08 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO RAD.013-2020-00572- SOLICITUD FRACCIONAMIENTO DEL TITULO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS- CLÍNICA DE FRACTURAS vs LA PREVISORA

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA

Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo Rad. 013-2020-00572
Demandante: Clínica de Fracturas y Medicina Laboral S.A.S.
Demandado: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de manera respetuosa acudo a su Despacho con el fin de aportar memorial en el cual solicito se

ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en exceso contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros y como consecuencia de ello la devolución de los títulos que se encuentren a favor de mi representada.

Anexo memorial.

Atentamente.

**SIGIFREDO
WILCHES BORNACELLI**
Gerente

📍 Calle 74 No. 56 - 36 Ofi. 702
Centro Empresarial INVERFIN
☎ +57 5 318 8498 Ext. 105
📠 300 659 8144
✉ swilches@wilchesabogados.com
gerencia@wilchesabogados.co

Barranquilla - Colombia



Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
CARTAGENA**

Despacho

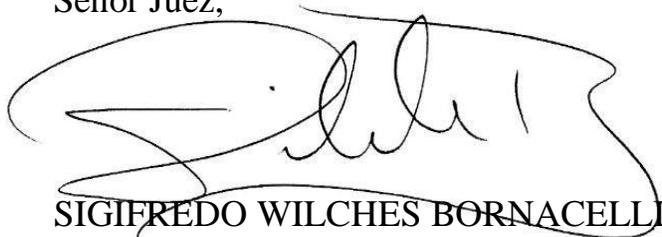
Referencia: Ejecutivo 13001-40-03-013-2020-00572-00
Demandante: Clínica de Fracturas y Medicina Laboral S.A.S.
Demandado: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de manera respetuosa acudo a su Despacho con el fin de reiterar por segunda vez la solicitud efectuada mediante memorial radicado en este despacho por correo electrónico de fecha 5 de mayo de 2022 el cual anexo, sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en exceso en contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros y como consecuencia de ello, la devolución de los títulos que se encuentren a favor de mi representada.

ANEXOS

- Memorial por el cual se solicita fraccionamiento del título judicial y levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de La Previsora S.A. de fecha 5 de mayo de 2022.
- Memorial por el cual se reitera solicitud de fraccionamiento del título judicial y levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de La Previsora S.A. de fecha 24 de junio de 2022

Señor Juez,



SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI
C.C. 72.205.760 de Barranquilla
T. P. 100.155 del C.S. de la J.

A.C.C.G

Yisseli A Vanegas De la Hoz

De: Sigifredo Wilches Bornacelli <swilches@wilchesabogados.com>
Enviado el: jueves, 5 de mayo de 2022 3:08 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena; Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
Asunto: PROCESO RAD.2020-00572- SOLICITUD FRACCIONAMIENTO DEL TITULO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS- CLÍNICA DE FRACTURAS vs LA PREVISORA
Datos adjuntos: RAD. 2020-00572 CLÍNICA D EFRACTURAS Y MEDICINA LABORAL - SOLICITUD FRACCIONAMIENTO DEL TITULO Y LEVANTAMIENTO... (Sigifredo Wilches Bornacelli).pdf

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA
Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo Rad. 2020-00572
Demandante: Clínica de Fracturas y Medicina Laboral S.A.S.
Demandado: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de manera respetuosa acudo a su Despacho con el fin de aportar memorial en el cual solicito se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en exceso contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros y como consecuencia de ello la devolución de los títulos que se encuentren a favor de mi representada.

Anexo memorial.

Atentamente,

**SIGIFREDO
WILCHES BORNACELLI**
Gerente

📍 Calle 74 No. 56 - 36 Ofi. 702
Centro Empresarial INVERFIN
☎ +57 5 318 8498 Ext. 105
☎ 300 659 8144
✉ swilches@wilchesabogados.com
gerencia@wilchesabogados.co

Barranquilla - Colombia



Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
CARTAGENA**

Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo Rad. 2020-00572
Demandante: Clínica de Fracturas y Medicina Laboral S.A.S.
Demandado: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de manera respetuosa acudo a su Despacho con el fin de solicitar se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en exceso contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros y como consecuencia de ello la devolución de los títulos que se encuentren a favor de mi representada.

El despacho de origen Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena mediante auto de fecha del 4 de mayo de 2021 ordenó *“Decrétese el EMBARGO Y SECUESTRO previo de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT que posea la demandada PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT. N° 860.002.400-2, en los siguientes bancos: BANCO BOGOTA, POPULAR, COLPATRIA, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., OCCIDENTE, BBVA, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, AV VILLAS, SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., de esta ciudad. Líbrese oficio en tal sentido a los señores gerentes de bancos y corporaciones de la ciudad. Límitese la cuantía en la suma de \$44.164.800.00, en tratándose de cuentas de ahorro para la efectivización de la medida, deberá tener en cuenta el tope de inembargabilidad de la misma, fijados por el gobierno nacional. Las sumas de dineros embargados deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior dándole cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P....”*

El día 4 de octubre de 2021, el juzgado de origen por intermedio de su Secretaría emitió oficio No. 19 de los embargos respectivos comunicando a las entidades bancarias mencionadas la medida cautelar decretada en el presente proceso.

La entidad Bancolombia S.A. dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho el día 4 de octubre de 2021 procedió a embargar la cuenta bancaria que registra a nombre de La Previsora S.A. Compañía de Seguros. por la suma indicada en el auto de fecha 4 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, Bancolombia S.A. mediante comunicado de fecha 7 de octubre de 2021 le informa mi representada que en atención a la orden emitida por este despacho, el día 4 de octubre de 2021 procedió a constituir depósito judicial No. 130012041013 a órdenes del Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$44.164.800).

De igual forma, de la información cargada en la plataforma de la Rama Judicial y del expediente digital remitido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena, se evidencia que el Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. a través de la entidad DECEVAL dio aplicación al embargo sobre un certificado de depósito a término CDT, identificado con ISIN COB06CD1QK93 del cual es titular el inversionista LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y que el valor embargado es de renta fija, por lo que el monto del importe es CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$44.164.800), suma que únicamente podrá ser consignada en la cuenta indicada por el Despacho a la fecha de su vencimiento.

Así las cosas, es evidente que con la constitución del depósito judicial por parte de la entidad Bancolombia S.A. se cumplió con el límite del embargo establecido en el auto de fecha 4 de mayo de 2021 en contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y con este se garantiza el cumplimiento de la obligación por parte de mi representada en el presente proceso.

Ahora bien, mediante auto de fecha 8 de febrero 2022 el Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena liquidó y aprobó las costas por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.444.854) y en la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante y coadyuvada por el suscrito, se liquidó la totalidad del mismo por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$34.095.961), es decir, el valor total de la obligación que se encuentra pendiente por pagar por parte de mi prohijada es la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE (\$37,540.815)**, la cual corresponde a la sumatoria de la liquidación del crédito y las costas procesales.

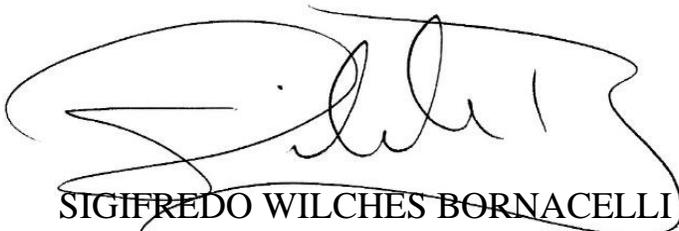
Teniendo en cuenta lo dicho en precedencia, solicito lo siguiente:

1. Se realice el fraccionamiento del título judicial depositado por la entidad financiera BANCOLOMBIA No. 130012041013 a órdenes del Juzgado

Trece Civil Municipal de Cartagena por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$44.164.800), y como consecuencia de ello, se realice la devolución del excedente de los dineros retenidos a mi representada.

2. El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., librándose para tal efecto los oficios de desembargo a las diferentes entidades financieras y crediticias y de esta manera evitar los perjuicios derivados de las sumas que en exceso se le retengan a mi representada.

Señor Juez.



SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI
C.C. 72.205.760 de Barranquilla
T.P. 100155 del C. S. de la J.

WILCHES ABOGADOS

Yisseli A Vanegas De la Hoz

De: Sigifredo Wilches Bornacelli <swilches@wilchesabogados.com>
Enviado el: viernes, 24 de junio de 2022 3:53 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena
Asunto: RAD 2020-00572 CLINICA DE FRACTURAS -MEMORIAL REITERANDO SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE TITULO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES
Datos adjuntos: RAD 2020-00572 CLINICA DE FRACTURAS -MEMORIAL REITERANDO SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE TITULO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.pdf; 1-RAD. 2020-00572 CLÍNICA D EFRACTURAS Y MEDICINA LABORAL - SOLICITUD FRACCIONAMIENTO DEL TITULO Y LEVANTAMIENTO - anexo.pdf

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA

Despacho

Referencia: Ejecutivo 2020-00572.
Demandante: Clínica de Fracturas y Medicina Laboral S.A.S.
Demandado: La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de manera respetuosa acudo a su Despacho con el fin de reiterar la solicitud efectuada mediante memorial radicado en este despacho por correo electrónico de fecha 5 de mayo de 2022 el cual anexo, sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en exceso en contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros y como consecuencia de ello, la devolución de los títulos que se encuentren a favor de mi representada.

Cordialmente.

**SIGIFREDO
WILCHES BORNACELLI**
Gerente

📍 Calle 74 No. 56 - 36 Ofi. 702
Centro Empresarial INVERFIN
☎ +57 5 318 8498 Ext. 105
☎ 300 659 8144
✉ swilches@wilchesabogados.com
gerencia@wilchesabogados.co

Barranquilla - Colombia



De: Sigifredo Wilches Bornacelli [mailto:swilches@wilchesabogados.com]

Enviado el: jueves, 5 de mayo de 2022 3:08 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO RAD.2020-00572- SOLICITUD FRACCIONAMIENTO DEL TITULO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS-CLÍNICA DE FRACTURAS vs LA PREVISORA

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA

Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo Rad. 2020-00572
Demandante: Clínica de Fracturas y Medicina Laboral S.A.S.
Demandado: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de manera respetuosa acudo a su Despacho con el fin de aportar memorial en el cual solicito se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en exceso contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros y como consecuencia de ello la devolución de los títulos que se encuentren a favor de mi representada.

Anexo memorial.

Atentamente,

**SIGIFREDO
WILCHES BORNACELLI**
Gerente

📍 Calle 74 No. 56 - 36 Ofi. 702
Centro Empresarial INVERFIN
☎ +57 5 318 8498 Ext. 105
☎ 300 659 8144
✉ swilches@wilchesabogados.com
gerencia@wilchesabogados.co

Barranquilla - Colombia



Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
CARTAGENA**

Despacho

Referencia: Ejecutivo 2020-00572
Demandante: Clínica de Fracturas y Medicina Laboral S.A.S.
Demandado: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

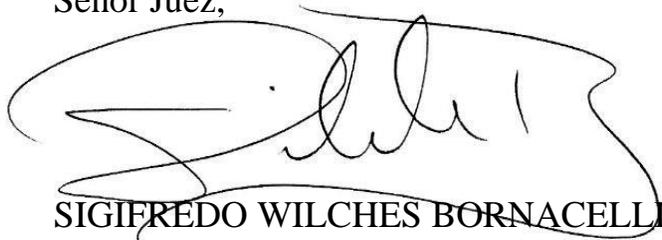
SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta Profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de manera respetuosa acudo a su Despacho con el fin de reiterar la solicitud efectuada mediante memorial radicado en este despacho por correo electrónico de fecha 5 de mayo de 2022 el cual anexo, sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en exceso en contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros y como consecuencia de ello, la devolución de los títulos que se encuentren a favor de mi representada.

Ahora bien, de otra parte es importante manifestar que mediante auto de 9 de mayo de 2022 el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena aprobó liquidación del crédito efectuada por el ejecutante y coadyuvada por el suscrito, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$34.095.961), estando pendiente por pagar por parte de mi prohijada la suma total de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE (\$37,540.815), la cual corresponde a la sumatoria de la liquidación del crédito y las costas procesales que fueron liquidadas por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena.

ANEXOS

- Memorial por el cual se solicita fraccionamiento del título judicial y levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de La Previsora S.A. de fecha 5 de mayo de 2022.

Señor Juez,



SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI
C.C. 72.205.760 de Barranquilla
T. P. 100.155 del C.S. de la J.
A.C.C.G